

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144. EXTRANJERO... Por un mes... 72. Por tres meses... 216. Por seis meses... 324.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 4.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Búrgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgación de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que prefiere la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, atendiendo en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribución de los 25 000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1858, and CUPOS. Lists provinces like Alava, Alabaete, Alicante, etc., with their respective numbers and quotas.

Madrid 1.º de Mayo de 1858.—Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Para llevar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujeción á las disposiciones siguientes:

4.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respecti-

vas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo más tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 53 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citación por edictos y la personal que deben hacerse según los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupción durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operación antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relación al día 22 de Mayo que se señala en la prevención anterior para la declaración de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Búrgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del párrafo primero del artículo 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaración de soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exención ó exclusión legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo más tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipación, según previene el art. 407 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijación, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los más distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estos partes quincenales al modelo circular en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputación y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecución de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Vassallo y Moriano la dimisión del cargo de Director general del Cuerpo administrativo del Ejército, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo administrativo del Ejército al Teniente General D. Cayetano Urbina y Daoiz.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Dirección general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 9 de Marzo último que no ocurre novedad alguna en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba dá cuenta en 12 de Abril próximo pasado de que no ha habido novedad en el territorio de su mando, y de que se han presentado las enfermedades propias de la estación, aunque sin carácter alarmante.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

23 Abril 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Teniente D. Rafael Mateos y Galera. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pablo Tapiés y Escudé. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José Salazar y Rodríguez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Morales Castañeda. Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Fermín Arístegui y Dez. Al mismo.—Id. permiso para presentarse á examen de ingreso en la Escuela de Estado Mayor al Subteniente D. Luis Martínez de Junquera.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Que quede sin efecto el pase que en su cuplo se concedió para Cuba al sargento primero del regimiento lanceros de España Pantaleon Bermejo.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la propuesta hecha en favor de D. Antonio Gómez y Molero, para maestro segundo de segunda clase de los talleres del Cuerpo de Ingenieros en Guadalupe. Al mismo.—Nombrando Capitan del Cuerpo de Ingenieros con destino á la isla de Fernando Pó al Teniente de dicho cuerpo D. Luis García Tejero.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas.—Concediendo Real licencia para esta corte al Capitan excedente de Estado Mayor de plazas D. Felipe Pacheco y Rabazo.

Al mismo.—Id. para Fregenal de la Sierra, por enfermo, á D. Luis Jaraquemada y Gutierrez, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Al mismo.—Id. para los baños de Mombuy, Barcelona y esta corte por enfermo, á D. Manuel Rodríguez Bertrán, Gobernador militar de Cardona.

Al mismo.—Id. abono de dos años de servicio para optar á la cruz de San Hermenegildo al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Leonardo de Santiago y Moreno.

Al mismo.—Nombrando tercer Ayudante de Melilla al Subteniente excedente D. Miguel Cayó y Niell.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María de la Concepción Ureña y Lopez.

Al mismo.—Id. id. á Doña Teresa Penas y Cepa. Al Capitan general de Cataluña.—Id. id. á Doña Rosa Martí y Murtra.

Al de Galicia.—Que no há lugar al abono de pensión que reclama D. Lucas Pablo de la Cruz.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Casimira Correa y Gros.

Al mismo.—Id. á Doña Joaquina Lorezo y Gomez. Al mismo.—Se concede licencia para casarse al Capitan D. José Mejías Martínez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José María Gonzalez y Mompelt.

Al mismo.—Id. á D. Juan José Mondoza y Mendez, primer Profesor de Sanidad de la Armada.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Negando á María Velasco y Reina residir en Algeciras con abono de su pensión.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas declaradas á Doña Joaquina Lorente y Corral.

Crucés.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la gran cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano.

Al de Extremadura.—Id. la cruz y placa de id. al Brigadier de infantería D. Felipe Andriani y Rosique.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. la cruz y placa de id. al Brigadier de la armada D. Manuel Padin y Villavieco.

Al Director general de Infantería.—Id. la cruz y placa de id. al Coronel de infantería D. Luis Andriani y Rosique.

Al mismo.—Declarando la antigüedad de 1.º de Abril de 1852 en la cruz sencilla de San Hermenegildo á Don Ramon Martínez y Garcia, Capitan del provincial de Jaen.

Al de Caballería.—Id. la de 22 de Octubre de 1849 en la misma cruz á D. Joaquín Marín y Pineda, Teniente Coronel graduado Comandante de caballería.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. la de 2 de Enero de 1833 en la propia cruz á D. José Regino Mijares, Capitan de infantería retirado.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando volver al servicio á D. José Ochoteco y Arriazuabál.

Al de Galicia.—Resolviendo que D. Pedro Otero y Romay carece de derecho á que se le declare de infantería el empleo de Capitan que disfruta.

Al de Cataluña.—Negando mejora de retiro á D. Jaime Pons.

Al de Valencia.—Id. retiro á D. Joaquín Quitarte y Alegre.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo traslación de retiro á D. José Traxler Batarrul.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro á Saturnino Tejedor y Juan.

Al Capitan general de Extremadura.—Negando mejora de retiro á D. Antonio Mayas y Fuentes.

Inválidos.

Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.—Concediendo un año de licencia por enfermo á D. Santiago Peñafías y Bridi.

Retirados. Milicias de Canarias. Inválidos.

Id. 20. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo se expida á Antonio Azcarate y Aguirre la cédula de retiro con el haber que le corresponda.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro á Pablo Gutierrez Saldaña.

Al Director general de Artillería.—Id. retiro á Lorenzo Barbera Barrera.

Al de Infantería.—Concediendo mejora de retiro á Francisco Garcia y Barca.

Al de Artillería.—Id. retiro á Manuel Perez Jimenez.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. retiro á Justo Rodriguez Vicens.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Nombrando Capitan á D. Federico Ucar y Reverdon.

Id. id. Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel á Juan Garcia Ferrer.

Infantería.

23 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando pase á la plantilla de la Dirección D. Juan Alvarez y Rivarola.

Al mismo.—Id. al provincial de Castellón de la Plana D. Félix Seguí y Garcia.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete á D. Eduardo Salcedo y Caso.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la instancia del Cadete D. José Garcia y Garcia en solicitud de pasar á Ultramar.

Al mismo.—Negando el grado de Capitan á D. Juan Victor Strauch y Malvet.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo permiso para trasladar su residencia á Vigo á D. Florencio Becerril.

Al Director general de Infantería.—Negando pase con ascenso á Filipinas á D. Joaquín Mallor y Rubio.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la instancia de pase á Ultramar de D. Eduardo Castillo y Lopez.

Al Capitan general de Cataluña.—Aprobando pase á continuar su servicio en telegrafos D. Augusto Lizarralde.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo trasladar su residencia á Aranjuez á D. Federico Fort y Segura.

Al mismo.—Negando pase con ascenso á Filipinas á D. José Fernandez y Loygorri.

Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia á D. Miguel Almagro y Garcia.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Abreu y del Monte.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Antonio Villamil y Martínez.

Al mismo.—Id. á D. Victoriano Ametller y Vilademunt.

Al mismo.—Id. venir á la Península á D. Fernando Ablanedo y Cobo.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Jaime Domenge y Sanchez.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península á D. Lorenzo Garcia y Ramon.

Al mismo.—Quedando sin efecto una instancia de D. Eduardo Valderano para pasar á Ultramar.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para tomar los baños de Fitero y Grábalos al Capitan D. Joaquin Remon y Remon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Tomás Murrieta y Herrera para Tolosa de Francia, con el objeto de arreglar asuntos particulares.

Al mismo.—Id. premio de constancia á tres individuos del Cuerpo.

Al mismo.—Id. lo mismo á seis individuos del Cuerpo.

Al mismo.—Mandando que el Coronel de Artillería, Director de la Maestranza de Sevilla, D. Domingo Cuadrado y Plandolit, venga á esta corte por un mes on comisión del servicio.

Al mismo.—Negando permuta entre D. Manuel Sanchez Mira, destinado de Capitan al Departamento de la Habana, y el Teniente de la península D. Martín Navarro y Palacios.

Monte-pío.

25 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Ignacia Canacho y Bellor la mejora de pensión que reclama.

Al mismo.—Id. á Doña Tomasa Gonzalez Villamil las dos pagas de tocas que solicita.

Al de Valencia.—Negando á Doña Dolores Angosto y Pinto la mejora de pensión que pide.

Al Sr. Ministro de Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión á Pedro Lacaste Santos y Felipe Arsilas.

Al mismo.—Declarando la pensión que se debe abonar á Doña Josefa, D. José, D. Francisco y Doña Isabel Dueñu y Armarrio.

Al Director general de Administración militar.—Que no há lugar á que se declare á D. Fernando Ferrando y Jarque, Oficial primero graduado de Administración militar, la opción á los beneficios de monte-pío militar que solicita para su familia.

A Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Ursula Bravo y Juregui.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia militar veterana.—Concediendo dos meses de Real licencia para la villa de Mora de Ebro á D. Antonio de Batlle y Vazquez, Teniente de la primera compañía de infantería del noveno tercio del Cuerpo.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Rehabilitando en el goce de la pensión de 10 rs. al mes en la cruz de María Isabel Luisa á José Garcia Calahorra, cabo primero de la cuarta compañía del batallón de Guardia civil veterana.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo pase á continuar sus servicios al hospital militar de Alhucenas el segundo Ayudante médico del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén Don Manuel Piquer y Caballero.

Al mismo.—Id. que pase á continuar sus servicios al hospital militar del Peñon de la Gomerá el segundo Ayudante médico del de Alhucenas D. Mariano Gomez y Martinez.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Aprobando una propuesta reorganizativa para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo del ejército.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Oficial primero de Administración militar D. Bernardino Carbó y San Juan.

Justicia é indultos.

Id. id. Al Capitan general de Valencia. Negando al soldado Luis Salles y Martí indulto de la pena de servir en Ultramar que le ha sido impuesta por el delito de desertion, y que se le destina á uno de los cuerpos de la Península.

Al de Galicia.—Id. al cabo segundo que fué Juan Morente, indulto de la condena que sufre en presidio.

Al Director general de Artillería.—Concediendo indulto al soldado desertor Francisco Pertusa, y que redunda su suerte por 6.000 rs., según determina la ley.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Capitanes del Cuerpo de Carabineros del reino, con destino á las Comandancias de Logroño y Alicante, á los Tenientes D. Mariano Losada y Morales y D. Policarpo Asensio y Narros, que ocupan el primero y segundo lugar en la escala de su clase.

Al mismo.—Concediendo premios de constancia de 180, 150, 120, 112½ y 90 rs. mensuales á 18 individuos de carabineros.

Al mismo.—Id. premio de constancia de 20 rs. mensuales á 21 individuos de carabineros.

Crucés.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. José Valdés y Seoane, Teniente de infantería.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. id. á Don Ramon Piñera y Garracina, Teniente de infantería del ejército de Cuba.

Infantería.

26 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando propuesta de ascenso y cambio de varios Tenientes.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Juan Lozano y Serrano.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo traslación de reemplazo á Valencia al Teniente Coronel D. José de Trillo y Ramos.

Al mismo.—Id. á Toledo al Comandante de caballería D. Nicolás Garcia Roby.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor al Alférez Don José Otamendi.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia para asuntos propios al Coronel graduado, Teniente Coronel, D. José Rufán y Martínez.

Al mismo.—Id. un año de abono para optar á la cruz de San Hermenegildo al Coronel D. Joaquín Pastors y Foxá.

Al mismo.—Id. retiro y abono de sueldo al Capitan de caballería D. Clemente Gonzalez y Martinez.

Ingenieros.

Id. id. Al Presidente de la Junta de fortificación de Cádiz.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la provincia de Alabaete á D. Félix Maria Carrasco y Torres, Secretario de la Junta de fortificación de Cádiz.

Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Subteniente abanderado del batallón de ingenieros de Cuba al Subteniente del propio cuerpo D. Bonifacio Diaz Garcia.

Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente del regimiento de ingenieros D. Tomás de la Torre.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa á dos carabineros de la Comandancia de Santander.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo mejora de retiro á D. Juan Sanchez y Garnica.

Infantería.

27 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor á D. Luis Lerús y Herrero.

Al mismo.—Nombrando Ayudante á D. Francisco Rodriguez y Millan.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. José Villana Perez.

Al mismo.—Id. id. á D. Ildelfonso Guiral Valverde.

Al mismo.—Id. id. á D. Fermín Ureta y Bros.

Al mismo.—Id. id. á D. Tomás Guerra y Perez.

Al mismo.—Id. id. á D. Enrique Gutierrez Marin.

Al mismo.—Id. próroga á D. Fernando Permar y Castro.

Al mismo.—Id. id. á D. Justo Zaro y Gimeno.

Al mismo.—Id. id. á D. Félix Garcia Ortiz y Delgado.

Al mismo.—Id. id. á D. Diego Nuñez de Arenas.

Al mismo.—Id. id. á D. Buenaventura Llanos y Baeza.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia veterana.—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de segundo Jefe de la Guardia civil veterana en favor de D. Mauricio Albert y Carrasco, proponiendo otro para su desempeño.

Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa al cabo segundo de infantería del sétimo tercio Ramon Novo Garcia.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 20 rs. al mes á 24 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 4 rs. á otros 22 individuos.

Crucés.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Saturnino Osterman y Perez, Capitan de Caballería.

Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. á Don Anacleto Garcia y Anayuelas, Teniente graduado, Subteniente de infantería, tercer Ayudante de Santona.

PRESIDIOS.

ESTADO demostrativo de los confinados existentes

Table with multiple columns: FALSIFICACION DE SELLOS Y DOCUMENTOS, CONTRA EL COMERCIO PUBLICO, DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. Rows include provinces like Alcala, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Badajoz, Burgos, Canal de Isabel II, Cartagena, Granada, Toledo, Carretera de Motril, Idem de Vigo, Baleares, Canarias, Ceuta, Alhucemas, Chafarinas, Melilla, Peñon, and summary rows for Bajas, Existencia para 1857, Existencia en 1.º Enero 1857, Bajas en 1857, Existencia para 1858.

NOTA. No se comprende en el presente estado la clasificacion de los penados existentes en el Peñon de la Gomera por estar los antecedentes pendientes de reparos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Abril de 1859, en el pleito seguido en la Alcaldia mayor de Villacera y Audiencia pretorial de la Habana por D. José del Carmen Consuegra, D. Esteban, D. Cirilo Consuegra y Martinez, D. Esteban, D. José Francisco Consuegra y Garcia, D. José Manuel Consuegra y D. Joaquín Becerra, con Doña María de la Concepcion Lugo, viuda de D. Juan de Castro Lezcano, y el Sindicato de los comuneros de la hacienda Santiago de las Nuevas, sobre nulidad del deslinde y calificación de comuneros y posesiones de dicha hacienda en dempion; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. José del Carmen Consuegra y comparés, ménos el D. Esteban Consuegra y Garcia, contra la sentencia de vista de la referida Audiencia:

Resultando que practicadas en 14 de Noviembre de 1749 las cuentas de la testamentaria de D. Manuel Rodríguez Arciniega, se tasó como de su pertenencia la hacienda Hato de las Nuevas, con sus sitios San Vicente y la Cruz, en la cantidad de 8.000 pesos, los cuales fueron repartidos entre la viuda y herederos de aquel, adjudicándose á cada uno en la expresada hacienda y sus sitios la suma de pesos que les correspondia:

Resultando que poseida la finca en comunidad, y tratándose de su demolicion, se formaron auto al efecto en 6 de Diciembre de 1820 con arreglo á lo dispuesto sobre la materia en el acordado ó voto consultivo de la Real Audiencia de Puerto Principe de 1.º de Abril de 1819:

Resultando que paralizados dichos autos, y careciendo de los comuneros, en el año de 1851, de Sindicato que llevase sus representaciones en el juicio, se les citó en persona y por anuncios en los periódicos á una junta que tuvo lugar en 7 de Marzo de 1851, en la cual por la mayoría de los concurrentes, fué nombrado Síndico Don Pedro Consuegra, con facultades para que pudiese nombrar apoderado que le representase y á la comunidad en aquella villa de Villacera y fuera de ella:

Resultando que aprobado el nombramiento de Síndico, y aceptado por el D. Pedro Consuegra, este y Doña María de la Concepcion de Lugo, viuda de D. Juan de Castro Lezcano, porcionista en gran parte de la hacienda de que se trata, acudieron á la Alcaldia mayor de Villacera en 18 de Julio de 1853, manifestando que, según la transaccion que exhibian, quedaban definitivamente reconocidos, arreglados y respetados los límites de la hacienda Santiago de las Nuevas, con los de San Marcos, las Lajas y San Bartolomé, estándolo también con los del corral Jicocles en virtud de acuerdo elevado á escritura pública, y con el Rancho de las Cruces por consecuencia de la transaccion judicial aprobada por el Capitan general, y celebrada entre la sucesion de Castro Lezcano y D. Francisco Javier Veitia, á la cual, como título y ventajas, prestaba el D. Pedro Consuegra, como Síndico, su conformidad y aprobacion:

Que se habia elegido como Agrimensor á D. Mariano Uribe, y que interin este practicaba las operaciones, ningún inconveniente se ofrecia en que se citase á los comuneros para el nombramiento de calificador conforme á lo prevenido en el art. 13 del expresado voto consultivo, como así lo suplicaron, expresando además la Lugo que ella y el curador de sus menores nietos se separaban de la competencia que suscitara en la Capitanía general sobre conocimiento del juicio demolitorio de la hacienda Santiago de las Nuevas, y manifestando por D. Julian Montenegro, árbitro nombrado por la comunidad de la propia hacienda, que estaba conforme, y aprobaba los límites que resultaba tener en las diversas transacciones que se especificaban:

Resultando que presentados por el agrimensor Uribe el plano derrotero y medida general que habia practicado, fué aprobada esta por auto de 25 de Enero de 1855, llamados como estaban todos los requisitos que prescribia el voto consultivo de la materia:

Resultando que citados los comuneros para la junta

que habia de celebrarse en 1.º de Marzo de 1855, concurrieron á ella, entre otros, el Síndico D. Pedro Consuegra, D. Miguel Gutiérrez como apoderado de la sucesion de D. José Manuel Consuegra, D. José Francisco Consuegra y Martinez, y despues de instruidos los asistentes, dijeron todos que estaban conformes con la operacion practicada por el agrimensor D. Mariano Uribe, y con los autos del Síndico representante de la comunidad, eligiendo en seguida como calificadores á D. José Antonio Pichardo y D. Manuel Fernán Quirós, y en clase de tercero en discordia por el Juzgado á D. Andres Diaz de Villegas, y dejando intimados á los comuneros presentes para que en el preterito término de 20 dias presentasen á los calificadores los títulos ó documentos que acreditasen la cantidad de posesion que les correspondia en el fundo, y previniendo que para los ausentes se fijasen cedulones con el mismo objeto, publicándose en tres números consecutivos del Eco de aquella villa.

Resultando que aprobado este acuerdo, con el que mostró tambien conformidad D. José Francisco Consuegra como apoderado de D. Joaquín Becerra, y concedidas para la presentacion de títulos otras prórogas á instancia de los calificadores, con aperechimiento que de no verificarse les pararia todo perjuicio, la operacion que se realizase con los datos hasta entonces existentes, se iniciaron cuadernos para la calificación particular, refiriéndose los señalados con los números 12 y 23 á los herederos de D. José Manuel Consuegra y su viuda Doña Elena Martinez, los cuales fue con tenidos á estar y pasar por la calificación general, y al pago de las costas originadas en los mismos cuadernos, según fallos de 1.º de Diciembre de 1855 que se ejecutoriaron:

Resultando que presentados sus trabajos por el Síndico y calificadores, se aprobó, en auto de 20 de Febrero de 1856, la calificación de las posesiones legítimas en los términos que proponian, condenando á los reclamados á estar y pasar por ella, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran hacerse en justicia, las cuales se sustanciarían y determinarían con sujecion á lo dispuesto en el art. 15 del voto consultivo, y mandando que toda vez que estaba cumplido el trámite que marca el 16, se declarase cerrado y terminado el juicio demolitorio, procediéndose á los enteros de los que quisieran separar sus posesiones en la forma y con los requisitos señalados en el art. 17 y siguientes del expresado voto consultivo, cuyo auto fué notificado en 27 del referido mes de Febrero de 1856 á D. Gabriel Castellanos, como apoderado de la viuda y herederos de D. José Manuel Consuegra, que lo eran Doña Elena Martinez, D. Rafael, D. José del Carmen, D. José Manuel, D. Esteban, D. Cirilo y Don Juan Consuegra:

Resultando que estos interesados, ménos la Doña Elena y el D. Rafael, juntamente con D. Esteban y D. Francisco Consuegra y Garcia, y D. Joaquín Becerra, mostrados parte en 23 de Julio de 1856, y habiendo designado en 26 de Setiembre del mismo año los lugares que de los autos del juicio demolitorio habian de testimoniarse para la formacion del presente proceso, propusieron demanda en 4 de Febrero de 1857, impugnando el deslinde de la hacienda Nuevas con sus colindantes, por haberse hecho por medio de acuerdos y transacciones para que el Síndico no estaba autorizado por los comuneros y sin observarse la ley de deslindes que regia en aquella isla, habiéndose aprobado á respaldas de los interesados; y la calificación de las posesiones, porque descansaba en hechos de una falsedad notoria, supuniendo que Rodríguez Arciniega dio á la finca el valor de 8.000 pesos para la reparticion, cuando solo fué tasada en aquella cantidad por consecuencia de su testamentaria, y porque se habia omitido el requisito de agregar á la calificación los comprobantes necesarios; y pidiendo en su virtud que se declarasen nulos de ningún valor ni efecto los autos que debían imputados por faltar en ellos á las rigurosas reglas de tramitacion, verdaderas garantías de la justicia, disponiéndose que volviere el juicio demolitorio al estado que tenía antes de la aprobacion del deslinde, y teniendo en cuenta que los calificadores debían acompañar en su trabajo los documentos que lo apoyasen,

sin cuya circunstancia se haria impracticable la impugnacion de cualquiera de los interesados que tuviese dudas en el asunto:

Resultando que conferida vista al Síndico, presentó escrito Doña María de la Concepcion de Lugo, al que aquel se adhirió despues, pretendiendo que se declarase sin lugar con las costas las temerarias é ilegales solicitudes de los demandantes, puesto que los autos que impugnaban se habian realizado con sujecion á las prescripciones del voto consultivo, y ademas se hallaban consentidos y ejecutoriados por los mismos que pretendian anularlos al cabo de más de cuatro meses:

Resultando que llamados los autos para sentencia en observancia del art. 9.º del auto acordado de 1.º de Abril de 1819, se dictó aquella en 11 de Mayo de 1857, declarando sin lugar y repeliendo el recurso de nulidad establecido como ilegal é impropcedente, con condenacion de todas las costas á los promoventes:

Resultando que dada cuenta en la misma fecha de 11 de Mayo de un escrito de Consuegra y consortes solicitando que Doña Concepcion de Lugo presentase la partición de su matrimonio con Lezcano con los títulos de la posesion que tenia en el fundo, y ademas se abriese á prueba, se declaró en auto de 13 del expresado mes no haber lugar á proveer, y que la parte usase de los recursos legales si viere conveniente:

Resultando que interpuesta apelacion de ámbos proveidos por la parte de D. José del Carmen Consuegra y consortes, y sustancada la segunda instancia con arreglo á la naturaleza del asunto, se dictó sentencia de vista en 26 de Noviembre de 1857 por tres Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, declarando no haber lugar á la admission de los documentos que habian sido presentados en el dia de la vista, ni á la reclamacion de los autos del deslinde para dictar providencia, ni al recibimiento de prueba del artículo de nulidad, y continuando con las costas los autos apelados de 11 y 13 de Mayo:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron D. José del Carmen, D. Cirilo, D. Esteban, D. José Manuel y D. Juan José Consuegra y Martinez, D. Joaquín Becerra y D. Francisco Consuegra y Garcia, el presente recurso de casacion, fundándolo en que en la aprobacion de los deslindes y denegacion de nulidad arguida se conculcaban, no solo los principios y doctrinas relativas al mudado y sus efectos, sino señaladamente la ley 7.ª, tit. 14, Partida 3.ª, como tambien los artículos 4.º y 6.º del Reglamento de divisiones de haciendas comuneras, la ordenanza 74 de las municipales, y la doctrina ó regla inconcusa de que, lo que á todos toca, por todos debe ser aprobado: en que hubo incompetencia de jurisdiccion respecto á las transacciones verificadas en el Juzgado de la Capitanía general: en que celebrándose á nombre de menores, sin que se observasen los requisitos legales, se habian violado todas las doctrinas y trámites sancionados para que aquellas fuesen eficaces: en que habiendo competencia pendiente sobre el deslinde de San Marcos, cuando se celebró la transaccion respecto al mismo, se habian infringido todas las leyes y doctrinas relativas á la decision de competencias, en que no acompañándose á la calificación los títulos presentados como comprobante de su exactitud y justicia, no podia ser dudosa la nulidad y vicio de la actuacion: en que el auto aprobado de la calificación, sin dejar á los interesados el tiempo para examinarle y sin previa citacion, no era ménos nulo en sus efectos que opuesto á las leyes 1.ª, tit. 7.ª, Partida 3.ª, y 14, tit. 14, Libro 11 de la Novísima Recopilacion: en que no habiéndose atendido los calificadores al avalúo que de la hacienda se hizo judicialmente en 1735, se habia violado el derecho consuetudinario en que, habiendo repartido los calificadores sobre la totalidad de la hacienda el gravámen de 2.000 pesos, se violaban todas las leyes que exigen un juicio formal en que se oiga al demandado, y que las sentencias se dicten por Autoridad competente: en que se habian violado los artículos 45 y 9 del Reglamento de divisiones de haciendas, y las doctrinas y principios que permiten la defensa á todos los que tengan interés en la cuestion que se ventila: en que siendo palpable la injusticia de las

calificaciones é ineficacia de los deslindes, se habia violado la ley 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y por último, en que no se habia adoptado el trámite de prueba, sin embargo de haberla pedido en primera y segunda instancia:

Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal:

Considerando que estos autos se han seguido sobre nulidad del deslinde y calificación de comuneros y posesiones de la hacienda Santiago de las Nuevas, resultantes del expediente judicial de demolicion ó division de la misma:

Considerando que este expediente estaba concluso y ejecutoriado legalmente por el consentimiento de los mismos demandantes que pidieron despues su nulidad: Considerando que los hechos expresados en los resultados que preceden vienen apreciados por el Tribunal á pro, y que esta Sala tiene que atenerse á su calificación, según lo prevenido en el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que la demanda de nulidad desestimada en la sentencia ejecutoria, cuya casacion se pretende ahora, se presentó con mucha posterioridad á los 60 dias que la ley recopilada prescribe como regla general, y que, no obstante, se admitió, sustanció y decidió, desestimando la demanda en primera y segunda instancia: Considerando, en cuanto al fundamento de casacion en la forma, que la pretension de prueba en primera instancia se presentó (aunque en el mismo dia) despues de haber recaído sentencia, y que ademas era notoriamente impropcedente, bastando esta última razon para que se desestimase tambien en segunda:

Considerando, en cuanto á los fundamentos de casacion sobre el fondo, que las leyes y disposiciones que se suponen infringidas, referentes todas á la ineficacia del deslinde é injusticia de las calificaciones que resultan del expediente demolitorio, no pueden hoy invocarse, porque sobre los actos del síndico y demas hubo por una parte ratificacion ó aprobacion explicita de todos los comuneros, y por otra quedó aprobado judicialmente y ejecutoriado lo resuelto por no haber reclamado en tiempo y forma los que se creyeron perjudicados:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José del Carmen Consuegra y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 1.000 pesos depositados, los que se distribuyan como lo ordena el artículo 218 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855. Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, y firmamos.—Manuel Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambresio.—Manuel Garcia de la Cotera.—Vicente Valor.—José Portilla.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 19 de Abril de 1859.—Por el Secretario Don Pedro Sanchez de Ocaña, Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDIAS CIVILES Y DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo contratarse la construccion de los cañes de hierro, jergones, cabezales, fundas y sábanas que necesite la Guardia civil, se pone en conocimiento de todas las personas que, reuniendo las garantías necesarias, quieran interesarse en la subasta que por espacio de 30 dias, contados desde esta fecha, se admitiran las proposiciones que se presenten en la Direccion general (calle de San Martin), en la que se hallan de manifiesto los modelos y pliegos de condiciones.—El Brigadier, Secretario, Salvador Valdés.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Febrero y Marzo.

Table with columns: PROVINCIAS, FEBRERO (Trigo, Cebada), MARZO (Trigo, Cebada). Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenega, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares. Summary rows for Precio medio en toda España and Precio medio en Marzo de 1858.

Precio máximo... 72 Madrid (Toledo). Ordenes (Coruña). Tarazona (Zaragoza). Precio mínimo... 28 Cobada. Precio máximo... 48 Viella (Lérida). Precio mínimo... 14 Liria (Valencia). Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general, José Joaquín Mateos.

en el año 1857, clasificados por delitos.

AÑO DE 1857.

Table with columns for crime categories: CONTRA LA PROPIEDAD, CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, CONTRA LAS PERSONAS, CONTRA LA HONESTIDAD, CONTRA EL HONOR, CONTRA EL ESTADO CIVIL, and MILITARES. Includes a TOTAL column on the right.

Summary table with 20 columns, likely representing a breakdown of the crime statistics by region or type.

(Se continuarán.)

Table titled 'JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA' showing 'Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda amortizable de primera y segunda clase...' and 'Cambios fijados por la Junta para que sirvieran de tipo en la subasta.'

Table listing 'Proposiciones admitidas' and 'Proposiciones presentadas' for the public debt, including names of proposers and amounts.

ANUNCIOS OFICIALES. CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 1.º de Mayo de 1859. Han ingresado en este día, depositados por 2.345 individuos, de los cuales los 84 han sido nuevos inponentes... GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carreño...

